

RES. 62/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2013-17-1-0000170, Ent. N° 5067/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con la gestión de una erogación complementaria para el ejercicio 2019, a fin de atender los traslados de los funcionarios que cuenten con el beneficio de los abonos docentes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 66, Acta N° 5 de fecha 19/02/19, el Consejo Directivo Central dispuso autorizar a la División Hacienda del Consejo de Educación Secundaria, a efectuar la liquidación y pago con cargo al Grupo 2, Financiación 1.1 Rentas Generales de las facturas que emitieran las empresas transportistas por concepto de abonos emitidos a funcionarios de esa Administración que deban viajar fuera del departamento en el que residen y cuyos fondos surgen de la Ley N° 19.355 del 31/12/15, Ley de Presupuesto Quinquenal del Ente;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 953/19 adoptada en Sesión de fecha 10/04/19 acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 90:000.000 para el año 2019;

3) que, por Resolución N° 4 Acta N° 52 de fecha 9/12/19 el Consejo de Educación Secundaria dispuso autorizar la ampliación de crédito por hasta \$ 9:000.000, señalándose que:

3.1) es necesario atender los gastos adicionales de los traslados de los funcionarios que cuentan con el beneficio de abonos docentes,

3.2) la División Hacienda informa que existe disponibilidad de crédito presupuestal en los Programas 604 “Educación Media Básica-Tecnológica” y 605 “Educación Media Superior-Tecnológica” Proyecto 207 “Mejoramiento de Aprendizajes” Grupo 2 “Servicios No Personales”, Financiación 1.1 Rentas Generales UE 03 Ejercicio 2019, para atender dicha erogación;

CONSIDERANDO: 1) que en la oportunidad, la Administración dispuso ampliar el monto destinado al pago de los abonos docentes;

2) que el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece la obligación de rendir cuenta en forma documentada o comprobable, por parte de todo aquel que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, extremo al que se deberá dar cumplimiento en la especie;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegado la intervención del gasto de \$ 9:000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.